

A las nueve horas del día 27 de junio del año dos mil ocho, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Dr. Sergio Salinas Rivas e Ing. Jesús Tamayo Pacheco, bajo la presidencia del Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, asistieron el señor Julio Escudero Meza, Gerente General, y la Dra. Ximena Velit Poblete, Gerente de Asesoría Legal (e), quien actuó como Secretaria de Actas.

La Secretaria de Actas mencionó que el Ingeniero Tamayo fue designado como miembro del Consejo Directivo mediante Resolución Suprema N° 143-2008-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha con fecha 19 de junio de 2008, razón por la cual el Presidente del Consejo Directivo le dio las felicitaciones del caso.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a las Sesiones N° 274-2008-CD, N° 275-2008-CD y N° 276-2008-CD de fechas: 11, 13 y 20 de junio de 2008, respectivamente.

II. INFORMES

2.1. Solicitud de Modificación de los RTM establecidos en el Numeral 1.22 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.


La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 021-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a través del cual se emite opinión respecto a la procedencia de la solicitud de modificación del RTM 1.22.1.B.5 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del AIJCH ("Criterios para el diseño de los Edificios de los Terminales"), remitida por LAP a OSITRAN.



Al respecto, se invitó a los señores Oscar Herrera Benavides, Supervisor Coordinador y Alfredo Mansilla, representante del Consorcio Supervisor TYPASA-OIST; a efectos que expongan los alcances del informe, quienes señalaron lo siguiente:

- La solicitud planteada por Lima Airport Partners consiste en la modificación del RTM 1.22.1.B.5, para que la obligación de planear un espacio para las filas de espera, no menor a 15 metros enfrente

de los mostradores para chequeo de maletas y venta de boletos; se aplique sólo para los mostradores para chequeo de pasajeros y maletas, y no se incluya a los mostradores para venta de boletos.

- Agregaron, que el Hall de Check-in se ubica en una zona restringida, con acceso permitido únicamente a pasajeros, personal facultado de LAP, y libre de la interferencia de otras actividades, como la venta de boletos; por consiguiente no tiene sentido la venta de boletos en áreas donde no hay acceso al público.
- Asimismo, agregaron que, con el fin de establecer si la aprobación de los Planes de Diseño y de Trabajo de la Mejora relacionada a la aprobación de un cambio de RTM (por parte de OSITRAN), establecido en el Anexo 14, será necesario analizar el impacto económico de la propuesta de modificación, con relación al monto de la inversión involucrada.
- Además, se tiene en cuenta que la IATA en su Manual de Referencia para el Desarrollo de Aeropuertos, Edición N° 9, no indica parámetros para el área de venta de boletos, ya que esta actividad no forma parte de las áreas funcionales más importantes de los Terminales.
- Señalaron que del análisis efectuado se colige que la propuesta de modificación de RTM planteada por LAP no genera modificación al Programa y Presupuesto de Inversiones.
- Finalizaron señalando que este cambio de RTM beneficia al usuario final porque se le garantiza que registrará su pasaje y equipaje con seguridad, en un área destinada solo a ese fin y libre de la interferencia de otras actividades como la venta de boletos.

 Luego de ello, el Director Jesús Tamayo preguntó acerca del objeto de modificar el RTM; lo cual fue absuelto por el señor Mansilla señalándole que en la actualidad ya existe la reubicación de los mostradores, de ahí parte la necesidad de modificar el RTM. Adicionalmente, el señor Oscar Herrera agregó, que la propuesta de LAP se debe a que en el momento más congestionado hay únicamente 22 pasajeros por counter.


 El Director Jesús Tamayo solicitó una aclaración sobre la razón de la solicitud de LAP de modificación del RTM. Asimismo, solicitó establecer si el espacio asignado podría resultar insuficiente en el futuro, de igual manera, teniendo en cuenta la falta de normatividad sobre estos requerimientos técnicos mínimos, preguntó si se había tomado en cuenta alguna otra normativa de diseño para situaciones similares.

Los Directores solicitaron la ampliación del Informe presentado por las Gerencias así como el Informe del Consorcio Supervisor TYPASA-OIST; a efectos de absolver las consultas presentadas.

Pasó a la Sección Pedidos.

2.2. Solicitud de Nulidad interpuesta por Lima Airport Partners S.R.L. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN que aprueba la Tarifa de Uso de Puentes de Embarque – en el AIJCH.

La Administración presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 024-08-GRE-GAL-OSITRAN, el cual emite opinión respecto a los fundamentos de la solicitud de declaración de Nulidad interpuesta por Lima Airport Partners S.R.L. en contra la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN, que establece la Tarifa Máxima aplicable al uso de puentes de embarque en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, se invitó a los señores Manuel Carrillo, profesional de la Gerencia de Regulación y Dr. Antonio Rodríguez Martínez, profesional de la Gerencia de Asesoría Legal, a exponer el tema quien detalló los hechos materia de controversia señalando que con posterioridad a la realización de la prepublicación de la propuesta tarifaria y la realización de la Audiencia Pública Descentralizada, OSITRAN realizó modificaciones en los criterios utilizados para la determinación de la metodología del cálculo del Beta; y, respecto al tratamiento del Riesgo Regulatorio, sin cumplir con el procedimiento de nueva publicación y sustentación pública que establece el Artículo 44° del RETA.

De esta forma, agregó, al no haberse realizado dicha audiencia, se ha contravenido leyes y reglamentos específicos. Asimismo, se ha vulnerado el debido procedimiento de los legítimamente interesados en la revisión de tarifas; debido a que según el Artículo 7° de la Ley N° 27838 y Artículo 44° del RETA, al existir cambios en los criterios utilizados para la revisión tarifaria, éstos se debieron publicar en la pagina Web institucional, y ser posteriormente sustentados en una nueva Audiencia Descentralizada.

En tal sentido, se señaló que en aplicación al Artículo 10° incisos 1 y 2 de la LPAG debe declararse la Nulidad de dos extremos de la Resolución N° 003-2008-CD-OSITRAN (criterio para determinar la metodología de cálculo del Beta y criterio de tratamiento del riesgo regulatorio), en concordancia con el numeral 182.3 del Artículo 182 de la LPAG; y, como consecuencia de lo anterior, el procedimiento administrativo deberá retrotraerse al momento de prepublicación de la

propuesta tarifaria en la página Web institucional y realización de la correspondiente audiencia pública.

El señor Manuel Carrillo, manifestó que el trámite llevado a cabo por OSITRAN vulneró el Procedimiento Administrativo. Por ello, es procedente declarar nulo el acto administrativo y retrotraer a la etapa de la audiencia.

Luego de ello, el Director Sergio Salinas expresó su extrañeza sobre lo expuesto por la Gerencia de Regulación, en tanto la resolución cuya nulidad se plantea de oficio ha sido expedida en virtud a un informe técnico preparado precisamente por dicha área, por lo que llama la atención que los vicios que ahora se indican no hayan sido detectados oportunamente por la referida área, ni por ninguna otra área de la institución. En tal sentido, el director Salinas recomendó al Gerente General adoptar las medidas que estime necesarias para evitar que en el futuro se repitan estos hechos que afectan el prestigio y la seriedad del trabajo institucional.

De otro lado, el director Salinas consultó qué pasaría con las tarifas que ya se aprobaron y se aplicaron, de aprobarse la nulidad planteada. La Gerencia de Regulación absolvió su consulta señalando que deberá devolverse lo cobrado en exceso en virtud de la nulidad de la Resolución.

Al respecto, el Director Salinas solicitó la ampliación del informe para evaluar lo siguiente: i) la aplicación del Artículo 44° del RETA en el presente caso, en tanto el objetivo de dicho artículo es evitar la actuación arbitraria e inconsulta del regulador al momento de fijar tarifas, sin dar la oportunidad a las partes involucradas a discutir los criterios o metodologías propuestas por Ositran, hecho que aparentemente no habría ocurrido en el presente caso; ii) la existencia de otros mecanismos de publicidad apropiados que garanticen la transparencia en la fijación de tarifas, y la adecuada participación de las partes, que no supongan recargar o hacer más complejos los procesos tarifarios a cargo de la institución, sino más bien tiendan a la conservación de los actos administrativos y a la celeridad de los procedimientos a cargo de Ositran

Por su parte, el Ingeniero Jesús Tamayo mostró su preocupación por tener que anular una resolución emitida por el Consejo Directivo por no haberse observado los procedimientos establecidos recomendando se eviten este tipo de situaciones en los procedimientos de regulación tarifaria, y agregó que en la Resolución que resuelva la nulidad se genere un Precedente de Observancia obligatoria, aplicable para casos posteriores, con el objeto de precisar las modificaciones que deben ser materia del procedimiento establecido en el Artículo 44° del RETA.

Pasó a la Sección Pedidos.

2.3. Solicitud de Reconsideración contra la Resolución N° 023-2008-CD-OSITRAN que analiza la solicitud de confidencialidad de la propuesta tarifaria mediante el mecanismo del factor de productividad, remitida por LAP

La Administración presentó al Consejo Directivo, para su aprobación, el Informe N° 033-08-GRE-OSITRAN, a través del cual se emite opinión respecto al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-08-GRE-OSITRAN, remitida por LAP a OSITRAN, en el marco de procedimiento de revisión tarifaria en el AIJCH, mediante el mecanismo del factor de productividad.

Al respecto, se invitó al Eco. Lincoln Flor, Gerente de Regulación y al Eco. Manuel Carrillo, Analista de Regulación, quienes tuvieron a su cargo la exposición del presente tema, los que expusieron técnicamente las razones por las cuales debería declararse Infundado el pedido de reconsideración interpuesto por LAP.

Asimismo, se expuso que la información contenida en la Sección 7 de la Propuesta Tarifaria no podría constituir "secreto comercial" pues LAP no enfrenta competencia efectiva ni potencial; mas aún teniendo en cuenta que la condición necesaria y suficiente para que la información se declare confidencial, bajo el argumento del secreto comercial, es la existencia de competencia.

Además, las alegaciones de LAP respecto a la existencia de competencia para los servicios de aterrizaje y despegue internacional, carecen de sustento; en todo caso, si se demostrase esto se deberían excluir del procedimiento de revisión tarifaria vigente bajo el mecanismo del RPI-X, e iniciar un procedimiento de desregulación, tal cual lo establece el RETA.

Tomando el uso de la palabra, el Director Dr. Sergio Salinas solicitó la ampliación o corrección del informe en los siguientes extremos:

- Sustentar la necesidad de contar para efectos del proceso tarifario, con la información cuya confidencialidad ha sido solicitada por el Concesionario, a fin de evitar generar la percepción de actuaciones arbitrarias o injustificadas, tomando en cuenta que por regla general la información debe tratarse como reservada, excepto en la medida que su publicidad es necesaria para el adecuado cumplimiento del encargo del regulador

- En relación a los numerales 28 y 29, revisarlos pues contienen afirmaciones que podrían ser controversiales y generar controversias o debates innecesarios, como por ejemplo afirmar que la mera existencia de algún grado de competencia en algún segmento de los servicios prestados por el Concesionario desencadenaría el inicio de un proceso de desregulación.
- En relación con el numeral 30, rephrasear para eliminar términos y expresiones que no resultan pertinentes o necesarios para fijar la posición de Ositran.

Al respecto, el Presidente del Consejo Directivo, Eco. Juan Carlos Zevallos manifestó su opinión discordante con lo manifestado por el Dr. Sergio Salinas, no obstante lo cual, compartió la conveniencia de ampliación del informe en aras de una mayor claridad de lo sustentado por la Administración.

Los Directores solicitaron una ampliación del Informe que cubra los comentarios planteados por el Dr. Sergio Salinas.

Pasó a la Sección Pedidos.

2.4. Desistimiento de interpretación Tasa de interés – Aeropuertos del Perú S.A. (ADP)

La Administración presentó al Consejo Directivo, la Nota N° 059-08-GAL-OSITRAN que emite opinión respecto al escrito de desistimiento de la solicitud de interpretación del contrato de concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, presentada por la empresa Aeropuertos del Perú SÁ.

Al respecto, se invitó a la Dra. Ximena Velit Poblete, Gerente de Asesoría Legal (e) y a Jose Carlos Velarde, profesional de la Gerencia de Regulación a exponer el tema, quienes señalaron que LAP presentó un recurso de desistimiento a la solicitud de Interpretación del Contrato de Concesión al Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias respecto al momento de fijación del costo de endeudamiento máximo.

En tal sentido, la solicitud de desistimiento resulta procedente al amparo de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que aún no se ha notificado la decisión final.

Asimismo, agregó, que si bien AdP no precisó si se desiste del Procedimiento Administrativo o de la pretensión, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 27444, corresponde considerar que se ha desistido del procedimiento administrativo.

Por consiguiente, el desistimiento resulta viable y en consecuencia debe declararse por concluido el procedimiento administrativo de Interpretación del Contrato de Concesión al Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias.

Luego de ello, los Directores expresaron encontrarse conformes con la propuesta disponiendo que el presente tema pase a la Sección de Orden del Día.

2.5. Procedencia de la aplicación de la aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión del primer Grupo de Aeropuertos de Provincias (sobre Trato Directo) a las decisiones adoptadas por OSITRAN en ejercicio de sus atribuciones y funciones

La Administración presentó al Consejo Directivo, el Informe N° 027-08-GAL-OSITRAN, que emite opinión respecto a la procedencia de la Aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias (relativa a la solución de controversias entre las "Partes" contratantes) a las decisiones adoptadas por OSITRAN en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Se invitó a la Dra. Ximena Velit Poblete, Gerente de Asesoría Legal (e) y al profesional Jose Carlos Velarde, Analista de la Gerencia de Regulación; quienes expusieron los alcances del tema presentado, señalando que mediante comunicación cursada al MTC, la concesionaria AdP pretende someter al mecanismo de Trato Directo a lo dispuesto por el Regulador en la fijación de la metodología de cálculo del PAMO del Aeropuerto de Pisco.

Al respecto, se señaló que se debe tener en cuenta que de acuerdo con el numeral 2.1, concordante con el numeral 7 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, el Procedimiento de Ajuste del PAMO para la inclusión o exclusión de Aeropuertos en la Concesión, está a cargo del OSITRAN, en ejercicio de su función supervisora reconocida conforme al ordenamiento legal.

Por tanto, el acto mediante el cual la Gerencia de Supervisión rechazó la propuesta presentada por AdP para el cálculo del PAMO, constituye una manifestación del *ius imperium* estatal.

Además, en el Contrato de Concesión y en el ordenamiento legal se establece qué tipo de controversias puede ser sometidas al trato directo y arbitraje, definiendo cuáles son las excepciones a tal sometimiento, prohibiéndose que se sometan a estos mecanismos aquellas materias concernientes al *ius imperium* estatal, siendo únicamente aplicables para

aquellas controversias que versen sobre derechos de libre disposición de las partes.

Se comentó acerca que la Gerencia de Supervisión, al rechazar el cálculo presentado por ADP para la determinación del PAMO y solicitarle que presente la información conforme al Memorando N° 098-08-GAL-OSITRAN, está ejerciendo la función supervisora que la Ley ha concedido a OSITRAN; por lo que, al ser un acto administrativo a través del cual se manifiesta el poder estatal, lo decidido por la Gerencia de Supervisión, a través del Oficio N° 1278-08-GG-OSITRAN, no puede ser materia de trato directo y/o arbitraje. Este acto administrativo se efectuó dentro del procedimiento de Ajuste del PAMO para la inclusión o exclusión de Aeropuertos de la Concesión.

En ese orden de ideas, un acto administrativo sólo puede ser cuestionado utilizando los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. En el supuesto, que la Empresa Concesionaria considere que lo resuelto por la instancia administrativa no se ajusta a lo dispuesto por la Ley, las decisiones administrativas pueden ser cuestionadas a través de la vía judicial.

En cuanto al tema técnico, el Eco. Jose Carlos Velarde, explicó la metodología para el cálculo del PAMO, resaltando que el periodo de cómputo para la medición del WLuz (tráfico de carga y pasajeros en el momento de la incorporación) debe estar referido a cargas regulares (lo que no comprende cargas originadas por eventos de fuerza mayor, como lo fue el terremoto del 15 de agosto del 2007 en Pisco).

Luego de ello, el Director Sergio Salinas solicitó agregar en el Informe una explicación de los antecedentes y hechos que han originado la petición de fondo formulada por AdP.

Pasó a la Sección de Orden del día.

2.6. Reprogramación del Plan Operativo Institucional del año 2008.

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 017-08-AGG-OSITRAN por medio del cual se analiza las reprogramaciones de las actividades informadas por las diferentes gerencias y/o áreas, para su aprobación.

Se invitó al señor Jose Luis Cortés Fontcuberta-Abucci, Adjunto de la Gerencia General, quien manifestó que al haberse aprobado el Plan Operativo para el ejercicio 2008 recién en el mes de Abril, la Gerencia General y la Gerencia de Supervisión se han visto obligadas a

reprogramar sus actividades, entre ellas la evaluación del primer trimestre del Plan Estratégico Institucional 2008.

El funcionario mencionó que las actividades a reprogramar por parte de la Gerencia General son las contenidas en el punto 1.4.3- Sistema de Trámite Documentario y el punto GG.1.7 Evaluación Avance Plan Estratégico Institucional 2007-2011 e Informe a CD.

Por parte de la Gerencia de Supervisión las actividades a reprogramar se consignan en los puntos 14.2.2 referente al dictado de cursos sobre funciones y facultades supervisoras de OSITRAN, y el punto GS.1.7 sobre Diseño y ejecución de actividades informativas sobre Certificación.

Asimismo, el funcionario acotó que dichas reprogramaciones no tienen ningún impacto presupuestal.

Los Directores aceptaron la propuesta del Gerente General, relativa a que en el proyecto de Resolución de Consejo Directivo se incluya la delegación a favor de la Gerencia General para aprobar las posteriores reprogramaciones y/o modificaciones del Plan operativo Institucional 2008, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo en la sesión siguiente a su aprobación.

Luego de ello, los Directores expresaron encontrarse conformes con la propuesta disponiendo que el presente tema pase a la Sección de Orden del Día.

2.7. Suspensión de Tarifas de ENAPU

Dado lo avanzado de la hora, se acordó que el presente tema sea visto en la siguiente Sesión del Consejo Directivo.

2.8. Procedimiento de suscripción de cheques

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 025-08-GAL-OSITRAN, mediante el cual se sustenta las propuestas de modificación del Acuerdo N° 254-85-02-CD-OSITRAN, en relación a la obligación del Gerente General, así como de los Gerentes de Regulación, Supervisión y Asesoría Legal para girar, emitir, endosar títulos valores, así como realizar operaciones bancarias y celebrar contratos de mutuo, arrendamiento, entre otros; a fin de que dichas actividades las realicen los profesionales que de acuerdo a la normativa interna y su especialidad, les corresponde dichas funciones

Sobre el particular, se invitó a la Dra. Ximena Velit Poblete, Gerente de Asesoría Legal (e), quien manifestó que existía un descalce entre lo establecido en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 254-85-02-CD-

OSITRAN y lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (Acuerdo de CD N° 006-2007-CD-OSITRAN) y el Manual de Descripción de Puestos (Resolución de Presidencia N° 015-2008-PD-OSITRAN).

Precisó que conforme el Acuerdo CD N° 254-85-02-CD-OSITRAN, se requiere firma conjunta de dos gerentes (Gerente Legal, Gerente de Estudios Económico, Gerente de Supervisión, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente General), para efectuar cualquier operación (girar, emitir, endosar títulos valores así como realizar operaciones bancarias). En caso de operaciones hasta por un importe de S./350,000.00 requerirá firma conjunta del Gerente de GAF y cualquier otro Gerente, a excepción del Gerente General quien firmará en ausencia de alguno de los citados y necesariamente cuando el monto supera dicha cantidad.

Sin embargo, agregó, conforme al MOF, la gerencia a la cual corresponde realizar las funciones relacionadas a las que se delega mediante el Acuerdo CD N° 254-85-02-CD-OSITRAN, es la Gerencia de Administración y Finanzas.

Por tanto, a tenor del MOF y el MDP, la GAF cuenta con especialistas en temas de pagos a personal y terceros, operaciones bancarias, etc. y demás actividades vinculadas al manejo presupuestal de la institución; actividades que no son propias de las demás gerencias, por tener personal asignado al cumplimiento de otras funciones, propias de su especialidad.

Los Directores recomendaron modificar el Informe, a fin de precisar que no se considere al Contador de la GAF, dentro de los especialistas que asuman las facultades descritas en los literales c) y d) del Acuerdo N° 254-85-02-CD-OSITRAN, para la suscripción de cheques, por estar en conflicto de intereses, de acuerdo a sus funciones.

Además, señalaron que en caso de transacciones de montos elevados que serán determinados por la Administración, los cheques deberán estar suscritos por el Gerente General, el Gerente de Administración y Finanzas, y en caso que falte éste último, se considere a un tercero.

Pasó a la Sección de Pedidos.

3.1. Opinión sobre los Precios Unitarios de las labores de Mantenimiento de Emergencia – Tramo 1: San Juan de Marcona – Urcos

Dado lo avanzado de la hora, se acordó que el presente tema sea visto en la siguiente Sesión del Consejo Directivo

3.2. Informe Mensual de Entidades Prestadoras

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo, el Informe N° 050-08-GRE-OSITRAN, mediante el cual se remite el Informe Mensual de Entidades Prestadoras, correspondientes al mes de abril de 2008.

Los directores tomaron conocimiento.

3.3. Exposición sobre mayores costos de las IIRSA's.

El Ingeniero Julio Escudero, realizó una presentación ante los señores Directores, de la Exposición denominada "*Actividades de OSITRAN en el marco de la Carretera Interoceánica*", la misma que fue elevada ante el Consejo Directivo mediante Nota N° 015-08-GG-OSITRAN de fecha 26 de junio de 2008, y entregada a los Directores durante la presente Sesión.

Cabe mencionar que el Ingeniero Escudero señaló que esta misma exposición fue presentada ante la Comisión Multipartidaria del Congreso de la República encargada de investigar la concesión de la Carretera Interoceánica, con fecha 26 de mayo de 2008. Los detalles de esta presentación realizada ante la referida Comisión, fueron puestos en conocimiento del Consejo Directivo, durante la Sesión N° 273-2008-CD de fecha 28 de mayo de 2008.

El Ing. Julio Escudero, explicó el marco General de OSITRAN en los Contratos de Concesión, indicando las funciones de OSITRAN establecidas en la Ley de Creación (función Normativa, Supervisora, Solución de Controversias) y haciendo hincapié en las obligaciones que no corresponden a OSITRAN como la elaboración de los contratos de concesión ni los documentos que lo generan.

Posteriormente el Ingeniero Escudero reseñó los aspectos relevantes del diseño del Contrato de Concesión de la IIRSA Sur, poniendo énfasis en el marco legal, dentro del cual se explicó los alcances del D.S. N° 022-2005-EF, que exceptúa a los tramos incluidos en la Concesión del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, de la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública referidos a la fase de preinversión.

Asimismo, se precisó que el Contrato de Concesión al ostentar la calidad de cofinanciada, distribuye distintos riesgos entre el Estado concedente y el concesionario. Entre ello, se indica que uno de los principales riesgos asumidos por el Estado es respecto al diseño: variaciones respecto al Proyecto Referencial (mayores metrados o partidas nuevas).

Con relación a la situación actual de la concesión en particular sobre el costo de las obras, el Ingeniero Escudero indicó que el presupuesto real previsto por el Estado se materializó en el Presupuesto Referencial, el cual fue utilizado para calcular el valor del PAO por un lapso de 15 años, para lo cual presentó un Cuadro de Proyección de Costos en donde se verifican los montos del Presupuesto Referencial en relación al Presupuesto Proyectado, el mismo que difiere en los tres tramos, de un porcentaje del 66.7 % entre ambos, de acuerdo a lo siguiente:

Tramo	Longitud (Km.)	Presupuesto Referencial (mil US\$, con IGV)	Presupuesto Proyectado (mil US\$, con IGV)	Variación %
2	300	263	445	69.2
3	403	332	458	37.9
4	306	215	447	107.9
TOTAL	1,009	810	1,350	66.7

Además de ello, el ingeniero Escudero mencionó que los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobado, han permitido una mejor cuantificación de los volúmenes de obra a ejecutar, posibilitando una mejor estimación de los costos reales del Proyecto ("sinceramiento de costos").

En torno a este panorama, mencionó que OSITRAN ha venido informando al Concedente sobre las variaciones de metrados y su impacto en el PAO, desde la presentación de los primeros PIDs, correspondientes a la 1ª Etapa en Julio del 2006.

Asimismo, añadió, que el Contrato de Concesión establece que es el Concedente el que tiene la facultad para tomar las decisiones económicas correspondientes; por cuanto el Contrato de Concesión le faculta a que ante variaciones del PAO superior al 10%, el Concedente pueda decidir la ejecución de proyectos hasta el monto del presupuesto existente; o, autorizar la ejecución de obras adicionales reconociendo un incremento del PAO contractual. Estas decisiones de carácter económico no son competencia de OSITRAN.

Los Directores tomaron conocimiento.

3.4. Exposición sobre Metodología de Cálculo del Factor de Productividad del AIJCH

Dado lo avanzado de la hora, se acordó que el presente tema sea visto en la siguiente Sesión del Consejo Directivo.

III. PEDIDO DE LOS DIRECTORES

PEDIDO N° 001-277-08-CD

Con relación al tema sobre la Solicitud de Modificación de los RTM establecidos en el Numeral 1.22 del Anexo 14 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Los Directores solicitaron la ampliación del Informe presentado por la Administración así como el Informe del Consorcio Supervisor TYPASA-OIST, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 2.1 de la presente Acta.

PEDIDO N° 002-277-08-CD

Con relación al tema sobre la Solicitud de Nulidad interpuesta por Lima Airport Partners S.R.L. en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN que aprueba la Tarifa de Uso de Puentes de Embarque – en el AIJCH, los Directores solicitaron la ampliación del informe presentado por la Administración, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 2.2 de la presente Acta.

PEDIDO N° 003-277-08-CD

Con relación al tema sobre la Solicitud de Reconsideración contra la Resolución N° 023-2008-CD-OSITRAN que analiza la solicitud de confidencialidad de la propuesta tarifaria mediante el mecanismo del factor de productividad, remitida por LAP, los Directores solicitaron la ampliación del informe presentado por la Administración, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 2.3 de la presente Acta.

IV. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

En relación a la Solicitud de Suspensión de Plazo para el Restablecimiento del Equilibrio Económico y Financiero de IIRSA Norte S.A. por no recuperación del IGV, se hizo entrega a los Directores de un anillado conteniendo la siguiente información:

- i) Resolución Suprema 004-2008-EF;
- ii) Informe Técnico de Alonso y Asociados;
- iii) Informe legal de Rodrigo, Elías & Medrano;

- iv) informes 372-2007-EF/10 y 2477-2007-EF y Oficio 1583-2007-EF;
- v) Informe Técnico de Deloitte y Touche;

V. ORDEN DEL DÍA

1) Desistimiento de Interpretación tasa de Interés – Aeropuertos del Perú (AdP)



Vistos la Nota N° 059-08-GAL-OSITRAN, las Carta N° 0304/2008/GG/ADP y Carta N° 0167/2008/GG/ADP; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en el Artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo desistimiento de la Concesionaria Aeropuertos del Perú respecto al Procedimiento de interpretación del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, presentada por la empresa Aeropuertos del Perú S.A.
- b) Remitir la Resolución aprobada en virtud del literal anterior y la Nota N° 059-08-GAL-OSITRAN a la Concesionaria Aeropuertos del Perú y al MTC.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

2) Procedencia de la aplicación de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias (sobre trato directo) a las decisiones adoptadas por OSITRAN en el ejercicio de sus atribuciones y funciones



Vistos el Informe N° 027-08- GAL-OSITRAN, el Oficio N° 599-2008-MTC/25, la Carta N° 339/2008/GG/ADP; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de las atribuciones contempladas en la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la opinión de OSITRAN con relación a la procedencia de la aplicación del mecanismo de trato directo y solución de controversias por la vía arbitral que contempla la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión del primer Grupo de Aeropuertos de Provincias, a las decisiones que OSITRAN adopte en ejercicio de sus atribuciones y funciones establecidas por Ley, dentro del Procedimiento de Ajuste del PAMO para la Inclusión o Exclusión de Aeropuertos de la Concesión, regulado por el Anexo 17 del Contrato de Concesión; contenida en el Informe N° 027-08-GAL-OSITRAN.
- b) Comunicar el Informe N° 027-08-GAL-OSITRAN, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3) Reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año 2008



Visto el Informe N° 017-08-AGG-OSITRAN; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas en el literal g) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN así como también en lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, acordó por unanimidad:


- a) Aprobar la Reprogramación de actividades del Plan Operativo Anual de OSITRAN para el Año 2008.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la Reprogramación de las actividades del Plan Operativo de OSITRAN para el año 2008, incluyendo la delegación de facultades al Gerente General para que éste se encargue de las futuras reprogramaciones y/o modificaciones del Plan Operativo del año 2008.
- c) Encargar a la Gerencia General la debida difusión del documento a todas las áreas de OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.





No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión


Sergio Salinas Rivas
Director


Jesús Tamayo Pacheco
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente